

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

**MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA  
EN MINIMA COBERTURA PARA LA COMUNA DE  
MELIPILLA.** /

**DECRETO EXENTO N° 564**

**SANTIAGO, 05 AGO. 2009**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante, la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante, la Ley;
- c) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la Resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que fija norma técnica para el servicio de radiodifusión sonora;
- f) El Decreto Supremo N° 428 de 11.05.2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión.

**CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de modificación, Ingreso SUBTEL N° 19.210 de 17.03.2008, complementada por Ingreso SUBTEL N° 36.359 de 15.07.2008; y,
- b) Que no se formularon oposiciones a la solicitud de modificación referida en la letra a) precedente.

**DECRETO:**

1. Modifícase, la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Melipilla, señal distintiva XQJ-199, otorgada mediante Decreto Supremo mencionado en la letra f) de los VISTOS, cuyo titular es la sociedad HIGH BASS COMUNICACIONES CULTURALES LIMITADA, R.U.T. N° 76.392.110-7, con domicilio en Lorenzo Coronado N° 956, cerro Merced, comuna de Valparaíso, V Región, en adelante la concesionaria, en los términos que a continuación se indican.

//..

2. Apruébase el proyecto técnico contenido en la solicitud de modificación presentada por la concesionaria. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría.

3. Autorízase a la concesionaria para cambiar de ubicación el estudio, la planta transmisora y cambiar características técnicas del sistema radiante, en los términos que a continuación se señalan:

Estudio.

- Dirección : Barros N° 653, Melipilla, Región Metropolitana.
- Coordenadas Geográficas : 33° 41' 04" Latitud Sur; 71° 12' 36" Longitud Oeste.

Planta Transmisora.

- Dirección : Punta Chololo s/n, cerro Cementerio, Melipilla, Región Metropolitana.
- Coordenadas Geográficas : 33° 41' 58" Latitud Sur; 71° 13' 45" Longitud Oeste.

Sistema Radiante:

- Polarización : Vertical.
- Tipo de antena : Logaritmo Periódica de 8 elementos.
- Ganancia antena : 7,8 dBd.
- N° antenas : 1.
- Altura centro de radiación : 6 metros.
- Pérdidas (cables, conectores) : 1,8 dB.
- Pérdidas (atenuador) : 6 dB.
- Acimut : 40°.
- Diagrama de radiación horizontal, de acuerdo a la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérdida por lóbulo (dB)	3,94	0,97	0,00	0,97	3,94	10,03	19,09	20,82	25,35

Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérdida por lóbulo (dB)	32,04	40,00	37,72	40,00	32,04	25,35	20,82	19,09	10,03

Coordenadas Ubicación Radioenlace Estudio-Planta:

- Coordenadas Transmisor : 33° 41' 04" Latitud Sur; 71° 12' 36" Longitud Oeste.
- Coordenadas Receptor : 33° 41' 58" Latitud Sur; 71° 13' 45" Longitud Oeste.

- Todas las coordenadas en Datum PSAD 56.

4. El presente decreto de modificación deberá publicarse en el Diario Oficial, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación a la concesionaria. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la Ley sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23° de la ley.

5. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de obras : 15 días.
- Término de obras : 30 días.
- Inicio de servicio : 60 días.

Todos estos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

6. La concesionaria no podrá iniciar servicios, sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría; para estos efectos deberá solicitar, por carta certificada, que se verifique que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y que correspondan al proyecto aprobado.

7. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que se encuentra totalmente tramitado por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el presente decreto.

8. Es obligación de la concesionaria, el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, sus reglamentos, normas técnicas y sus respectivas modificaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

  
MINISTRO  
**RENÉ CORTÁZAR SANZ**  
Ministro de Transportes y  
Telecomunicaciones

